

tua Patronal de Accidentes de Trabajo, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en veintiocho de febrero del corriente año por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, que mantuvo el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, el del Tribunal Provincial de dicha ciudad de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos y la liquidación provisional girada a aquella Entidad por el Impuesto sobre Sociedades —Gravamen sobre primas de Mutuas de Seguros— correspondientes a los años mil novecientos sesenta y ocho, mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta; en su lugar declaramos, con anulación de los referidos actos administrativos, que la Mutua Patronal actora se halla exenta del mencionado Impuesto y no hacemos expresa condena en costas en ninguna de las dos instancias de apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24667

ORDEN de 4 de noviembre de 1976 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo en recurso número 378/74 de la Audiencia Territorial de Barcelona, promovido por «Asociación Mutual Layetana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 39, por el Impuesto sobre Sociedades (primas), ejercicios 1968, 1969 y 1970.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en 17 de enero de 1975 en el recurso número 378/74, y la del Tribunal Supremo de 22 de mayo de 1976 en el recurso promovido por «Asociación Mutual Layetana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 39, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 24 de abril de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades (primas), correspondiente a los ejercicios 1968, 1969 y 1970;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación treinta y un mil trescientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cinco, interpuesta por la Entidad «Asociación Mutual de Seguros Layetana» contra sentencia dictada por la Sala Primera jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Barcelona de dieciséis de enero de mil novecientos setenta y seis, sobre liquidación definitiva por el Impuesto de Sociedades (gravamen de primas de Mutuas de seguros), ejercicios de mil novecientos sesenta y ocho a mil novecientos setenta y uno debemos anular y anulamos, con revocación de la sentencia apelada, el acto administrativo impugnado en vía jurisdiccional, los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho, al no aplicar la exención impositiva correspondiente a los ejercicios citados, y en su lugar reconocemos a la Empresa Mutua Patronal el derecho a disfrutar de tal exención, con devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente ingresadas; sin imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24668

ORDEN de 4 de noviembre de 1976 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso número 94/74 de la Audiencia de Vizcaya, interpuesto por «Mutua Carbonera del Norte», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 82, en relación con el Impuesto sobre Sociedades por el ejercicio 1967.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de noviembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 94/74, interpuesto por «Mutua Carbonera del Norte» Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 82, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de diciembre de 1973, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio 1967;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por «Mutua Carbonera del Norte» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, y revocando la sentencia dictada con fecha ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, en el recurso número noventa y cuatro de dicho año, debemos anular y anulamos el acto administrativo directamente impugnado en vía jurisdiccional y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho, en cuanto dejaron de aplicar exención impositiva en relación con el Impuesto de Sociedades, correspondiente al año mil novecientos sesenta y siete, a la «Mutua Carbonera del Norte», y en su lugar reconocemos a dicha Mutua Patronal el derecho a disfrutar de exención en el Impuesto de Sociedades, en el citado año mil novecientos sesenta y siete; sin hacer especial imposición de las costas procesales en ninguna de las dos instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24669

ORDEN de 4 de noviembre de 1976 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo en recurso número 532/73 de la Audiencia Territorial de Barcelona, interpuesto por «Société Generale de Banque en Espagne», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de octubre de 1973, relativo a liquidación del 10 por 100 del recargo de prórroga girado en el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de 1969.

Ilmo. Sr.: Vistas las sentencias dictadas por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en 11 de octubre de 1975, en el recurso número 532/73, y por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 18 de noviembre de 1975, en el recurso promovido por «Société Generale de Banque en Espagne», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 2 de octubre de 1973, relativo con la liquidación del 10 por 100 del recargo de prórroga girado en el Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio de 1969;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número treinta y un mil setenta y ocho/setenta y cuatro, interpuesto a nombre de la «Société Generale de Banque en Espagne», contra sentencia de once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada por la Sala Primera de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Barcelona, relativa a impuesto sobre Sociedades, ejercicio mil novecientos sesenta y nueve, en que es parte apelada la Administración General del Estado, debemos declarar, con confirmación de la sentencia apelada, que los actos administrativos origen de la litis son válidos por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento alguno sobre las costas de apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24670

ORDEN de 4 de noviembre de 1976 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 374/74 de la Audiencia Territorial de Barcelona, interpuesto por Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo de Patronos y Tocineros Adheridos número 109 contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de junio de 1974, por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1968, 1969 y 1970.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación de las sentencias dictadas por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona (recurso número 374/74, de

24 de diciembre de 1974) y por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 2 de junio de 1976, en el recurso promovido por Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo de Patronos Tocineros y Adheridos número 109, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 4 de junio de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, correspondiente a los ejercicios 1968, 1969 y 1970;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia dictada en veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en materia de Impuesto sobre Sociedades, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo de Patronos Tocineros y Adheridos, número ciento nueve, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida no es conforme a derecho y en su lugar reconocemos a dicha Entidad Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo de Patronos Tocineros y Adheridos número ciento nueve el derecho a disfrutar exención del mencionado impuesto (gravamen sobre primas de seguros) en los ejercicios mil novecientos sesenta y ocho a mil novecientos setenta y uno, con devolución de las cantidades indebidamente ingresadas; sin expresa imposición de las costas procesales de ambas instancias.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 4 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24671

ORDEN de 4 de noviembre de 1975 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 27 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo 331/74, interpuesto por «La Guipuzcoana», Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo número 33, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de julio de 1974, por el Impuesto sobre Sociedades (gravamen sobre primas de Mutuas de Seguros), ejercicio 1970.

Ilmo. Sr.: Vistas las certificaciones de las sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona (recurso número 331/74, de 25 de febrero de 1975) y por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 27 de marzo de 1976, en el recurso promovido por «La Guipuzcoana», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 33, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de julio de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades (gravamen sobre primas de Mutuas de Seguros), correspondiente al ejercicio de 1970;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apleación interpuesta por la Administración del Estado contra sentencia dictada en veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Pamplona, sobre liquidación del Impuesto sobre Sociedades, por gravamen sobre primas de seguros mutuos, ejercicio mil novecientos setenta, en que es parte apelada la Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo «La Guipuzcoana», debemos anular y anulamos, con confirmación de la sentencia apelada, el acto administrativo directamente impugnado en vía jurisdiccional y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho, en cuanto dejaron de aplicar exención impositiva en relación con el Impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio de mil novecientos setenta, y en su lugar reconocemos a dicha Mutua Patronal el derecho a disfrutar de la exención del referido Impuesto de Sociedades en el ejercicio de mil novecientos setenta; sin hacer especial imposición de costas de esta apelación.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos con-
siguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24672

ORDEN de 4 de noviembre de 1976 por la que se dispone a ejecución de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en 3 de abril de 1975, contra recurso número 183/74, interpuesto por «Mutua de Accidentes de Zaragoza», Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo número 11, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de junio de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades (cuotas sobre primas de Mutuas de Seguros), correspondiente al 4.º trimestre de 1972.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en 3 de abril de 1975, en el recurso número 183/74, interpuesto por «Mutua de Accidentes de Zaragoza», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 11, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de junio de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades (cuotas sobre primas de Mutuas de Seguros), correspondiente al 4.º trimestre de 1972;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de la «Mutua de Accidentes de Zaragoza», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro que, desestimando recurso de alzada, confirmó la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres, desestimatoria de la reclamación setenta y cuatro/setenta y tres, contra liquidación con cargo a la Entidad actora, por concepto de Impuesto sobre Sociedades (cuotas sobre primas), relativa al cuarto trimestre del ejercicio de mil novecientos setenta y dos, e importe de un millón doscientas once mil ochocientas treinta y siete pesetas; resoluciones y liquidación, las referenciadas que expresamente anulamos.

Segundo.—Ordenamos la devolución a la Entidad recurrente de las cantidades indebidamente ingresadas.

Tercero.—No hacemos imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos con-
siguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24673

ORDEN de 5 de noviembre de 1976 por la que se aprueba la modificación de los Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «La Polar, S. A. de Seguros» (C-143).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad denominada «La Polar, S. A., de Seguros», domiciliada en Bilbao, Gran Vía, números 19 y 21, en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, en orden a la ampliación de capital efectuada por incorporación al mismo de parte del saldo de la cuenta de regularización, previsto en la Ley de 23 de diciembre de 1961 y disposiciones complementarias, y, en especial, lo establecido en los artículos 4.º y 5.º del Decreto 3155/1966, de 29 de diciembre, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto asimismo el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en el artículo 5.º de sus Estatutos sociales por «La Polar, S. A. de Seguros», acordadas por las Juntas generales de accionistas de 25 de junio de 1974 y 25 de junio de 1975, autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 140.625.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1976.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

24674

ORDEN de 17 de noviembre de 1976 por la que se aprueba la cuenta general de liquidación correspondiente al ejercicio de 1971, rendida por «Tabacalera S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobación de la cuenta general de liquidación correspondiente al ejercicio de 1971, rendida por «Tabacalera, S. A.», en cumplimiento de lo establecido en el apartado 4) de la cláusula XV del